

**ACUERDO PLENARIO DE
ENCAUZAMIENTO**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-017/2021

ACTOR: MARGARITA SANDOVAL TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE
LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 70, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Tribunal determina:

Acuerdo plenario que encauza a Juicio Electoral, el Recurso de Revisión promovido por Margarita Sandoval Torres en contra del acuerdo emitido el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno¹, por la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el cual desecha de plano la denuncia presentada por la actora, al considerar que de manera evidente el hecho señalado no se enmarca en el ejercicio de un derecho político-electoral.

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda de honorarios. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, Margarita Sandoval Torres presentó ante el Juez Segundo del Ramo Civil de Zacatecas, demanda de honorarios en contra de Roxana del Refugio Muñoz González, quien en aquel momento se despedaba como Diputada local por el Distrito electoral IV, el seis de marzo siguiente fue admitida y se ordenó el emplazamiento de la demandada.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

1.2. Intentos de emplazamiento. El trece de marzo de dos mil veinte, el Oficial Notificador adscrito a la Central de Notificadores de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de la Capital, se constituyó en el domicilio de la demandada con el propósito de emplazarla, pero al tocar la puerta fue atendido por una persona quien dijo llamarse Axel Ramírez, quien le informó que la persona que buscaba no vivía en ese domicilio.

En ocho ocasiones más, en diversas fechas y horarios, se intentó emplazar a la demandada, pero no se logró, el último intento fue el nueve de abril.

1.3 Denuncia electoral. El veintitrés de abril, Margarita Sandoval Torres presentó denuncia en contra de Roxana del Refugio Muñoz González, candidata en reelección por Morena a la diputación local por Distrito electoral IV, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la comisión de presuntos actos de violencia política en razón de género, ya que en su concepto, el hecho de que no se le hayan cubierto los honorarios originados por sus servicios prestados como abogada litigante a la denunciada, genera en su perjuicio una limitante de recibir la remuneración por el desempeño de sus funciones, a dicho trámite le fue otorgado el número de expediente PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2021.

1.4 Desechamiento de la denuncia. El veinticuatro de abril, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría del Instituto Electoral del Estado, ante la evidencia de que los hechos denunciados no versaban sobre materia electoral, desechó de plano la denuncia.

1.5 Presentación del Recurso de Revisión. El veintiocho siguiente, Margarita Sandoval Torres, interpuso Recurso de Revisión ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, en contra de dicha determinación.

1.6 Turno y trámite. En la misma, mediante acuerdo la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente, quedando registrado con la clave TRIJEZ-RR-017/2021, lo turnó a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte para su debida sustanciación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La finalidad del presente acuerdo es determinar la vía de impugnación legalmente procedente en el presente asunto, pues se advierte que la actora



es una ciudadana que se ostenta como representante del Partido Verde Ecologista de México ante el cuarto consejo distrital electoral federal, pero refiere una afectación directa por falta de remuneración en el desempeño de sus funciones como abogada, hecho que -en su concepto- configura la infracción de violencia política por razón de género, y promueve un Recurso de Revisión en contra del acuerdo de desechamiento, emitido por la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Pese a que, ese medio de impugnación por regla general lo pueden interponer los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, se observa que las manifestaciones de la actora son tendentes a defender sus intereses particulares, lo que genera una situación a dilucidar que no constituye un mero trámite, pues es un tema que por su trascendencia debe ser determinado por el Pleno.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"².

Por ello, corresponde al pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, formular la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

De inicio, tenemos que conforme a la causa de pedir de la actora se desprende que -desde su perspectiva- la autoridad responsable no fundó y no motivó debidamente su determinación de desechar de plano su denuncia, donde hace del conocimiento la presunta comisión de actos en los que se ejerció violencia política en razón de género en su contra, inconforme con ello interpuso el Recurso de Revisión.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que el Recurso de Revisión no es la vía legalmente procedente para resolver los planteamientos que hace la actora, por lo que debe ser encauzado a Juicio Electoral.

² Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la promovente se ostenta como representante del Partido Verde Ecologista de México con el propósito de acreditar estar legitimada para interponer el Recurso de Revisión, lo cierto es, que de su escrito de impugnación se desprende que en su causa de pedir hace valer una afectación directa a sus intereses particulares y no está defendiendo intereses del partido, pues controvierte un acuerdo emitido por la autoridad responsable, donde se desecha de plano su denuncia interpuesta por la presunta comisión de actos de violencia política por razón de género en su contra.

Pero -se reitera- lo hace a través del Recurso de Revisión y dicho medio es procedente para impugnar los actos y resoluciones que emiten los órganos del Instituto Electoral del Estado, y sólo están legitimados para interponerlo los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes, esto para asegurar su debida participación en la materia³; hipótesis que no se actualiza para la actora.

Asimismo, como se observa, los planteamientos de la promovente no pueden ser estudiados en ninguno de los diversos medios de impugnación que contempla la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas⁴, tales como el Juicio de Nulidad Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio de Relaciones Laborales⁵, y el Procedimiento Especial Sancionador⁶.

Pero conforme al Acuerdo General de clave TRIJEZ-AG-002/2021, aprobado por este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de febrero, el Juicio Electoral es procedente en aquellos asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios⁷.

También, debe tenerse en cuenta que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el error en la

³ También lo puede interponer cualquier persona, por su propio derecho y de conformidad con la legislación aplicable, pero sólo cuando resulte una afectación por una determinación o aplicación de sanciones administrativas.

⁴ En adelante Ley de Medios.

⁵ Previstos en los artículos 5 y 8 de la Ley de Medios.

⁶ Regulado en los artículos 417, 422 numeral 3, y 423, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

⁷ Su entrada en vigor fue a partir del día de su aprobación, con independencia de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado y es consultable en la página de internet de este Tribunal, en la siguiente liga: http://2020v03.transparencia-trijez.mx/Informacion/estrados/2021/AG_TRIJEZ-AG-002-2021_17022021.pdf.



elección de la vía no determina necesariamente su improcedencia⁸, y que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales de manera expedita en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial, esto conforme al artículo 17, de la Constitución Federal.

De ahí que, si la actora considera que la determinación de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, afecta su derecho a que se le paguen sus honorarios por los servicios profesionales prestados a una persona a quien para ese entonces ostentaba la calidad de Diputada local y ahora es candidata en reelección, porque no fue debidamente fundada y motivada, y su pretensión es la de alcanzar una reparación integral e indemnización como víctima de la posible comisión de violencia política en razón de género cometida en su contra; dichos planteamientos deben analizarse en la vía legal correspondiente.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia de la actora, este Tribunal deberá estudiar el asunto como Juicio Electoral.

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Se **encauza** el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-017/2021, como Juicio Electoral.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a conformar el expediente como Juicio Electoral y se turne a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁸ Véase la tesis de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



CERTIFICACIÓN. El Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las Magistradas y los Magistrados, de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno. Doy fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-017/2021

ACTOR: MARGARITA SANDOVAL TORRES

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, treinta de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ


